

3. El préstamo complementario, en relación con la composición familiar, se podrá obtener, con el máximo de la superficie útil de la vivienda, sobre el número de metros cuadrados que indica el siguiente baremo:

- a) Familia de uno a cuatro miembros: Sesenta metros cuadrados de superficie útil.
- b) Familias de cinco a ocho miembros: Noventa metros cuadrados de superficie útil.
- c) Familias de más de ocho miembros que ocupen más de una vivienda que formen unidad horizontal o vertical: Noventa metros cuadrados de superficie útil, incrementados en diez metros cuadrados por cada persona que exceda de dicho número de miembros.

Segundo.—Préstamo sin interés.

1. El préstamo sin interés se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y se aplicará a reducir las cuotas de amortización de capital e intereses del préstamo global o, en su caso, las del préstamo base.

Podrán ser beneficiarios del préstamo sin interés, a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, aquellas personas cuyos ingresos familiares anuales sean inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional anual.

2. La cuantía del préstamo sin interés será el cuarenta por ciento (40 por 100) de los intereses correspondientes a las anualidades de amortización del capital e intereses del préstamo global. En el caso de inexistencia de préstamo complementario, la cuantía del préstamo sin interés será el sesenta por ciento (60 por 100) de los intereses correspondientes a las cuatro primeras anualidades de amortización del capital e intereses del préstamo base.

En ambos casos, la entrega se efectuará mediante abono a las Entidades de Crédito que hubiera concedido los préstamos base o global.

3. La amortización del préstamo sin interés se efectuará al finalizar la amortización del préstamo base o del global, en su caso, mediante anualidades constantes iguales a la última del préstamo base o global, salvo la última de ellas que, de menor cuantía, será el capital residual del préstamo sin interés que quede por amortizar.

Tercero.—Mecánica operativa.

1. Las Entidades oficiales y privadas de crédito aplicarán a las cuotas de amortización del principal e intereses del préstamo global o, en su caso, del préstamo base, los importes que perciban procedentes de los préstamos sin interés concedidos por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

2. La Entidad oficial o privada de crédito correspondiente girará en su momento, y por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los beneficiarios de ayuda económica personal, los recibos representativos de las cuotas de amortización del préstamo sin interés, abonándolas en una cuenta abierta al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, para tales efectos.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Entidades de Crédito concertarán la instrumentación de las relaciones financieras que implique la aplicación del sistema de Ayuda Económica Personal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 sobre financiación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Seguirán rigiéndose por el régimen previsto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 las ayudas económicas personales que se concedan a aquellos adquirentes que tengan formulada solicitud de concesión con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Asimismo podrá aplicarse el régimen previsto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 a las concesiones de ayuda económica personal que correspondan a aquellas solicitudes con préstamo complementario que se formulen desde la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 31 de diciembre de 1981.

En ambos casos la concesión de ayudas económicas personales por aplicación de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 será mantenida para todas las restantes concesiones que correspondan a viviendas incluidas en expedientes con la misma calificación definitiva.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Comercio.

1159

ORDEN de 16 de enero de 1982 por la que se acordan las Asesorías Económicas existentes a la nueva organización administrativa y se crean nuevas Asesorías Económicas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores.

La Orden de 9 de junio de 1978 sobre Asesorías Económicas ha quedado desvirtuada por sucesivas disposiciones orgánicas, que han motivado la supresión de algunas y la creación de otras, lo que hace que resulte obligado actualizar el contenido de dicha Orden.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la relación consignada en el anexo de Departamentos y Organismos que cuentan con Asesoría Económica.

Segundo.—Las Asesorías Económicas a que se refiere el apartado anterior estarán a cargo de Economistas del Estado, de acuerdo con las correspondientes plantillas y consignaciones presupuestarias.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO

Relación de Departamentos y Organismos que cuentan con Asesoría Económica:

Presidencia del Gobierno:
 Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Hacienda.
 Ministerio del Interior.
 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Ministerio de Economía y Comercio.
 Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
 Ministerio de Cultura.
 Ministerio de Administración Territorial.
 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Secretaría de Estado de Turismo.
 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
 Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público.
 Subsecretaría de Pesca Marítima.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
 Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.
 Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.
 Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.
 Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
 Servicio Nacional de Productos Agrarios.
 Instituto para la Reforma de las Estructuras Comerciales.
 Instituto Nacional de Industria.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

1160

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1981, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1981 y que afectan a Tratados que en el momento de la recepción de dichas comunicaciones estaban ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25. Ginebra, 23 de mayo de 1967.

Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Méjico, 27 de septiembre de 1970.

TERRITORIO DEL ESTADO

Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961.

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1963.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 de julio de 1951.

Dominica, 13 de agosto de 1981, aceptación.

Burundi, 21 de julio de 1981, aceptación.
Francia, 22 de julio de 1981, aceptación.

Por Resolución 85 (IV) de la IV Asamblea General de la Organización, celebrada en Roma del 14 al 25 de septiembre de 1981, se admiten los siguientes nuevos Miembros:

Lesotho, 17 de septiembre de 1981, miembro efectivo.
Madivas, 17 de septiembre de 1981, miembro efectivo.

Republica Socialista del Vietnam, 17 de septiembre de 1981, miembro efectivo.

Zimbabwe, 17 de septiembre de 1981, miembro efectivo.

Macao, 17 de septiembre de 1981, miembro asociado.

Sudán, 13 de abril de 1981, adhesión, con las siguientes reservas e interpretación:

«Los privilegios e inmunidades diplomáticas estipulados en el párrafo 2 del artículo 37 del Convenio, reconocidos y admitidos en el derecho consuetudinario y en la práctica de los Estados en beneficio de los Jefes de Misión y miembros del personal diplomático de la Misión, no pueden ser concedidos por el Gobierno de la República Democrática del Sudán a otras categorías de personal de las Misiones, excepto sobre la base de reciprocidad exclusivamente.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán reserva su derecho a interpretar el artículo 28 en el sentido de que no confiere a un agente diplomático que sea nacional o residente permanentemente en el Sudán inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad, incluso cuando los actos denunciados sean actos oficiales efectuados por dicho agente diplomático en el ejercicio de sus funciones.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán entiende que su ratificación del Convenio de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas no implica en forma alguna el reconocimiento de Israel ni que vaya a mantener con él relaciones regidas por dicho Convenio.»

Bulgaria, 23 de junio de 1961, objeciones a las reservas hechas por Arabia Saudí en el momento de su adhesión:

«El Gobierno de la República Popular de Bulgaria no se considera obligado por la reserva formulada por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita en el momento de su adhesión al Convenio, respecto de la inmunidad de la vana diplomática, y a devolverla en el caso de que se niegue a ello la Misión diplomática de que se trate.

A juicio del Gobierno de la República Popular de Bulgaria esta reserva así formulada infringe el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.»

Israel, 14 de agosto de 1981, objeción a la interpretación hecha por Sudán en el momento de su adhesión

«El Gobierno de Israel ha tomado nota del carácter político de la declaración formulada por el Gobierno de Sudán respecto de Israel. A juicio del Gobierno de Israel, este Convenio no es el lugar adecuado para formular tales pronunciamientos políticos. Además, dicha declaración no puede afectar en forma alguna a cualesquiera obligaciones que sean vinculantes para el Sudán en virtud del derecho internacional general o de Convenios concretos. En lo que se refiere al fondo de la cuestión, el Gobierno de Israel adoptará respecto del Gobierno del Sudán una actitud de completa reciprocidad.»

Bután, 23 de julio de 1981, adhesión.

Filipinas, 22 de julio de 1981, adhesión con la declaración de que la mención «acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951» se entenderá que significa «acontecimientos ocurridos en Europa u otro lugar antes del 1 de enero de 1951».

«Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.

«Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1974 y 14 de abril de 1981.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967.

Chad, 19 de agosto de 1981, adhesión con igual declaración que la hecha por Filipinas.
Egipto, 22 de mayo de 1981, adhesión con igual declaración que la hecha por Filipinas.
Angola, 23 de junio de 1981, adhesión con igual declaración que la hecha por Filipinas y las siguientes:

•El Gobierno de la República Popular de Angola declara asimismo que las disposiciones del Convenio serán aplicables en Angola siempre que no sean contrarias o incompatibles con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República Popular de Angola, especialmente en lo que se refiere a los artículos 7, 13, 15, 18 y 24 del Convenio. Estas disposiciones no serán interpretadas en el sentido de que hayan de otorgarse a cualquier categoría de extranjeros residentes en Angola derechos más amplios que los que disfrutaban los ciudadanos angoleños.

El Gobierno de la República Popular de Angola considera asimismo que las disposiciones 8 y 9 del Convenio no pueden ser interpretadas en el sentido de que limiten su derecho a adoptar respecto de un refugiado o grupo de refugiados aquellas medidas que estime necesarias para salvaguardar los intereses nacionales y garantizar el respeto de su soberanía cuando las circunstancias así lo exijan.

Asimismo, Angola expresó las siguientes reservas:

Al artículo 17: El Gobierno de la República Popular de Angola acepta las obligaciones establecidas en el artículo 17 siempre que:

- a) El párrafo 1 de ese artículo no se interprete en el sentido de que los refugiados habrán de disfrutar de los mismos privilegios que puedan concederse a nacionales de países con los que la República Popular de Angola ha firmado acuerdos especiales de cooperación;
- b) El párrafo 2 de ese artículo se interprete como una recomendación y no como una obligación.

Al artículo 28: El Gobierno de la República de Angola reserva su derecho a prescribir, transferir o circunscribir el lugar de residencia de ciertos refugiados o grupos de refugiados y a restringir su libertad de movimiento cuando así lo aconseje consideraciones de carácter nacional o internacional.

En su instrumento de adhesión el Gobierno de la República Popular de Angola declaró, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII, que no se consideraba obligado por el artículo IV del Protocolo, relativo a la solución de controversias sobre la interpretación del Protocolo.

Sierra Leona, 22 de mayo de 1981, adhesión, con igual declaración que la hecha por Filipinas y las siguientes:

•El Gobierno de Sierra Leona desea declarar con respecto al artículo 17, párrafo 2, que Sierra Leona no se considera obligada a conceder a los refugiados los derechos que en el mismo se estipulan.

Además, con respecto al artículo 17 en conjunto, el Gobierno de Sierra Leona desea declarar que considera que el artículo es una recomendación y no una obligación vinculante.

El Gobierno de Sierra Leona desea declarar que no se considera obligado por las disposiciones del artículo 29 y reserva su derecho a imponer impuestos especiales a los extranjeros en la forma dispuesta por la Constitución.

Zimbabwe, 25 de agosto de 1981, adhesión con la misma declaración que la hecha por Filipinas. El instrumento de adhesión contiene también las siguientes reservas:

1. El Gobierno de la República de Zimbabwe declara que no está vinculado por ninguna de las reservas al Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados, cuya aplicación fue extendida por el Gobierno del Reino Unido a su territorio antes de que alcanzase la independencia.
2. El Gobierno de la República de Zimbabwe desea declarar con respecto al párrafo 2 del artículo 17, que no se considera obligado a conceder a un refugiado que reúna cualquiera de las condiciones establecidas en los apartados a) a c) la exención automática de la obligación de obtener un permiso de trabajo. Además, con respecto al artículo 17 en conjunto, la República de Zimbabwe no se compromete a conceder a los refugiados derechos de empleo remunerados más fa-

«Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.

Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 19 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 19 de diciembre de 1966.

- variables que los que se conceden a los extranjeros en general.
3. El Gobierno de la República de Zimbabwe desea declarar que considera que el artículo 22 (1) es sólo una recomendación y no una obligación de conceder a los refugiados el mismo trato que concede a los nacionales con respecto a la educación elemental.
 4. El Gobierno de la República de Zimbabwe considera que los artículos 23 y 24 son sólo recomendaciones.
 5. El Gobierno de la República de Zimbabwe desea declarar con respecto al artículo 26 que reserva su derecho a designar un lugar o varios lugares de residencia para los refugiados.»

Méjico, 23 de marzo de 1981, adhesión con la siguiente declaración interpretativa:

«El Gobierno de Méjico se adhiere al Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales en la inteligencia de que el artículo 8 del Pacto se aplicará en la República mejicana en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mejicanos y en la legislación promulgada para su cumplimiento.»

Corea, 14 de septiembre de 1981, adhesión.

Méjico, 23 de marzo de 1981, adhesión con las siguientes declaración interpretativa y reservas:

«Artículo 9, párrafo 5. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos mejicanos y de la legislación para su cumplimiento, todo individuo disfruta de las garantías en materia penal que en ellas se estipulan, y por consiguiente nadie puede ser detenido o preso ilegalmente. Pero si por denuncia o acusación falsa, se infringe este derecho básico, de un individuo, éste tiene, entre otras cosas, conforme a las disposiciones de las leyes correspondientes, un derecho ejecutorio a una justa compensación.»

«Artículo 18. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene libertad para profesar su creencia religiosa preferida y para practicar sus ceremonias, ritos y actos religiosos, que deben efectuarse en los lugares de culto; con respecto a la educación, los estudios efectuados en establecimientos designados para la formación profesional de Ministros de distintas religiones no son reconocidos oficialmente. El Gobierno de Méjico cree que éstas limitaciones están incluidas en las establecidas en el párrafo 3 de este artículo.»

«Artículo 13. El Gobierno de Méjico formula una reserva a este artículo teniendo en cuenta el presente texto del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mejicanos.»

«Artículo 25, apartado b). El Gobierno de Méjico formula asimismo una reserva a esta disposición, porque el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mejicanos establece que los Ministros de religión no tendrán derecho de voto activo ni pasivo, ni el derecho a formar asociaciones para fines políticos.»

República Federal de Alemania, 28 de marzo de 1981, al expirar en esta fecha su declaración reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos bajo el artículo 41 del Convenio, declara lo siguiente:

«La República Federal de Alemania, de conformidad con el artículo 41 de dicho Pacto, reconoce por un quinquenio adicional, a partir de la fecha en que expira la declaración del 22 de abril de 1978, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de un Estado Parte siempre que este Estado Parte haya reconocido respecto de sí mismo la competencia del Comité y hayan sido aceptadas las obligaciones correspondientes establecidas en el Pacto por la República Federal de Alemania y por el Estado Parte interesado.»

En una comunicación que acompaña a la declaración, el Gobierno de la República Federal de Alemania indicó que deseaba señalar a la atención las reservas formuladas en el momento de la ratificación respecto de los artículos 19, 21 y 22 conjuntamente con los artículos 2 (1), 14 (3), 14 (5) y 15 (1) de dicho Pacto, y la reserva de los derechos y responsabilidades conexas contenidas en la declaración, formuladas también en el momento de la ratificación, sobre la aplicación del Pacto a Berlín Occidental.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950.

Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud. Ginebra, 7 de septiembre de 1956.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966.

Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución. Lake Success, Nueva York, 21 de marzo de 1950.

TRATADOS POLITICOS, GUERRA, PAZ

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949.

Acuerdo Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz. Nueva York, 8 de diciembre de 1980.

Reino Unido, 19 de agosto de 1981, renovación de la aceptación —en cuanto a los territorios de cuyas relaciones exteriores se ocupa— de la competencia de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por un período de cinco años, comprendidos entre el 14 de enero de 1981 y el 13 de enero de 1986.

Reino Unido, 30 de septiembre de 1981, notificación en el sentido de que a partir del 21 de septiembre de 1981 ha dejado de asegurar las relaciones internacionales para el territorio de Belice.

Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.

Uganda, 21 de noviembre de 1980, adhesión.

Islandia, 10 de agosto de 1981, la siguiente declaración:

«De conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional que quedó abierta a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966, Islandia reconoce la competencia del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de individuos o grupos de individuos dentro de la jurisdicción de Islandia que pretendan haber sido víctimas de una violación por Islandia de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención, con la reserva de que el Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo o grupo de individuos a menos que el Comité se haya cerciorado de que la misma cuestión no está siendo examinada o no ha sido examinada siguiendo otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales.»

Colombia, 2 de septiembre de 1981, ratificación.

Vietnam, 9 de junio de 1981, adhesión con la declaración siguiente:

«La República Socialista de Vietnam no se considera obligada por el artículo IX del Convenio que estipula la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para resolver las controversias entre las Partes Contratantes en lo relativo a la interpretación, aplicación o cumplimiento del Convenio, a petición de cualquiera de las partes en las controversias. La República Socialista de Vietnam sostiene la opinión de que, en lo que respecta a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para resolver las controversias mencionadas en el artículo IX del Convenio, es absolutamente necesario el consentimiento de las partes en las controversias, excepto el de los autores de los crímenes, para someter una controversia determinada a la Corte Internacional de Justicia para su decisión.

2. La República Socialista de Vietnam no acepta el artículo XII del Convenio y considera que todas las disposiciones del Convenio deberían aplicarse también a los territorios no autónomos, incluidos los territorios bajo administración fiduciaria.

3. La República Socialista de Vietnam considera que el artículo XI es de carácter discriminatorio al denegar a ciertos Estados la oportunidad de ser partes en el Convenio y sostiene que el Convenio debería estar abierto a la adhesión de todos los Estados.

Etiopía, 10 de septiembre de 1981, adhesión, con la declaración de que no se considera obligada por el artículo 22 del Convenio.

República Centroafricana, 29 de septiembre de 1981, adhesión.

Costa Rica, 18 de septiembre de 1981, adhesión.

Islas Salomón, 6 de julio de 1981, sucesión.

Santa Lucía, 18 de septiembre de 1981, sucesión.

Dominica, 28 de septiembre de 1981, sucesión.

Sri Lanka, 10 de agosto de 1981, firma.

Guatemala, 14 de septiembre de 1981, firma.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

«Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1967.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1962.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1952.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1981.

DERECHO PRIVADO, PENAL Y ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969.

Alemania, República Federal de, 21 de julio de 1981, designación como conciliadores de los Profesores Thomas Opperman y Gunther Jaenicke.

«Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980.

Japón, 2 de julio de 1981, adhesión con la siguiente declaración:

1. El Gobierno del Japón formula objeción a cualquier reserva encaminada a excluir la aplicación, en su totalidad o en parte, de las disposiciones del artículo 66 y del anexo relativas a los procedimientos obligatorios para la solución de controversias y no considera que el Japón esté en relaciones de tratado con cualquier Estado que haya formulado o formule esa reserva, acerca de las disposiciones de la parte V del Convenio, relativas a la aplicación de los procedimientos obligatorios mencionados «supra» que queden excluidas como consecuencia de dicha reserva. Por consiguiente las relaciones de tratado entre el Japón y la República Árabe Siria no incluirán esas disposiciones de la parte V del Convenio a las que se aplica el procedimiento de conciliación establecido en el anexo y las relaciones de tratado entre el Japón y Túnez no incluirán los artículos 53 y 64 del Convenio.
2. El Gobierno del Japón no acepta la interpretación del artículo 52 expuesta por el Gobierno de la República Árabe Siria, ya que dicha interpretación no refleja correctamente las conclusiones a que se llegaron en la Conferencia de Viena sobre la cuestión de coerción.

Chile, 9 de abril de 1981, ratificación, con las siguientes reservas y objeción:

1. La República de Chile declara su adhesión al principio general de la inmutabilidad de tratados sin perjuicio del derecho de los Estados a estipular, en particular, normas que modifiquen este principio, y por esta razón formula una reserva respecto de las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 62 del Convenio, que considera inaplicables a Chile.
2. La República de Chile formula una objeción a las reservas que hayan sido hechas o pudieran hacerse en el futuro respecto del párrafo 2 del artículo 62 del Convenio.

Méjico, 28 de julio de 1981, designación como conciliadores de los Profesores Antonio Gómez Robledo y César Sepúlveda.

Surinam, 24 de julio de 1981, adhesión al Acta de Ginebra de 1977.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979.

Alemania, República Federal, 28 de septiembre de 1981, ratificación del Acta de Ginebra con la declaración de que se aplicará también a Berlín occidental.

Estados Unidos, 24 de diciembre de 1960, adhesión, con la siguiente declaración:

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre y 17 de octubre de 1978 y 19 de enero de 1979.

«Con ocasión del depósito que los Estados Unidos de América han hecho de su instrumento de adhesión al Convenio sobre supresión del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros Convenio concertado a 5 de octubre de 1961, el Departamento de Estado desea llamar la atención tanto de los Estados actualmente Partes en el Convenio cuanto de aquellos Estados que así devinieren en lo futuro, en punto a las disposiciones del título 18 del Código de los Estados Unidos, sección 319, relativa a documentos presentados al Gobierno de los Estados Unidos en apoyo de peticiones de extradición. Y lo hace así al efecto de prevenir posibles malas interpretaciones, especificando que el Convenio de 1961 no revoca o derogó lo dispuesto en la sección 319.

La sección 319 preceptúa lo siguiente: "Sección 319. Prueba en vista extradicional. A las deposiciones, mandamientos y demás instrumentos o copias de los mismos, presentados como prueba en la vista de caso extradicional, se les recibirá y admitirá como prueba en dicha vista a todos los efectos de ésta si propia y legítimamente de tal suerte estuvieren autenticados, que habilitados quedaren para recibirlos, a efectos similares, los Tribunales del país extranjero del cual hubiera huido el acusado, y el certificado del principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos residente en dicho país será prueba de que los mismos así presentados se hallan autenticados en la forma requerida."

Arreglo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas. Revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977.

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961.

El requisito de la sección 319 queda cumplido mediante la certificación —expedida por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos residente en el Estado peticionario de la extradición— de que los documentos revisten forma tal que admisibles resultan en los Tribunales de dicho Estado. La certificación por apostilla en conformidad al susodicho Convenio de 1961 no cumple el expresado requisito, por cuanto solamente certifica de la firma, de la calidad del signatario y del sello puesto en los documentos. No certifica de la admisibilidad de los documentos. Así, pues, los Estados Unidos estiman que el requisito de la sección 319 no queda revocado por ministerio del artículo 8 del Convenio de 1961.

Sin embargo, es de señalar que la certificación expedida por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos a la cual se hace referencia en la sección 319 sirve también para legalizar dichos documentos y seguirá sirviendo así sin necesidad de legalización alguna por parte de funcionarios estadounidenses, o de la certificación por apostilla a tenor del Convenio de 1961.

Según lo antedicho, se recomienda que los Estados Parte del Convenio de 1961 sigan amparando como hasta ahora, con el especial certificado prevenido en la sección 319, los documentos justificativos de solicitudes de extradición dirigidas a los Estados Unidos. El hecho de no amparar, en la forma aquí recomendada, los documentos extradicionales podría tener por resultado, desgraciadamente, una resolución por parte del Juez o Magistrado de los Estados Unidos que conozca de la solicitud extradicional una resolución, decimos, de que los documentos no cumplen los requisitos de la sección 319 y, de consiguiente, no están habilitados aquéllos para que se los reciba y admita como prueba. A su vez, semejante resolución podría venir a parar en la irrevocable denegación de la solicitud de extradición.

Estados Unidos, 9 de octubre de 1981, notificación de modificación en la designación de las autoridades para Alaska en cuanto a la competencia prevista en el artículo 3, párrafo 1.º

Convenio sobre dispensa de legalización de ciertos documentos. Atenas, 15 de septiembre de 1977.

Convenio relativo al Procedimiento Civil. La Haya, 1 de marzo de 1959.

Convenio europeo sobre represión del Terrorismo. Estrasburgo, 27 de enero de 1977.

IGLESIA Y RELACIONES ECLESIASTICAS, EDUCACION Y RELACIONES

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 de julio de 1967.

Convenio universal sobre derecho de autor, revisado en París el 24 de julio de 1971, y Protocolos anejos 1 y 2. París, 24 de julio de 1971.

Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas. París, 24 de julio de 1971.

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Revisado en Roma el 2 de junio de 1928.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Londres, México, Moscú y Washington, 29 de diciembre de 1972.

Luxemburgo, 12 de julio de 1981, ratificación.

República Árabe de Egipto, 4 de febrero de 1981, adhesión.

Luxemburgo, 11 de septiembre de 1981, ratificación.

Zimbabwe, 29 de septiembre de 1981, adhesión.

República Popular Revolucionaria de Guinea, 13 de agosto de 1981, adhesión.

Zimbabwe, 29 de septiembre de 1981, adhesión. Para determinar su contribución al Presupuesto de la Unión de París, Zimbabwe ha sido clasificado en la categoría VII.

República Popular Revolucionaria de Guinea, 30 de octubre de 1981, adhesión. Para determinar su contribución al Presupuesto de la Unión de París, la República Popular Revolucionaria de Guinea ha sido clasificada en la categoría VII.

Zimbabwe, 29 de septiembre de 1981, adhesión, no aplicable a los artículos 1 al 21 ni al anejo.

Zimbabwe, 29 de septiembre de 1981, sucesión.

Grecia, 10 de agosto de 1981, ratificación (Londres), con las siguientes reservas:

1. Artículo VII, 1 c, debería ser interpretado en conexión con lo previsto en el artículo XIII.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo, 18 de junio y 16 de julio de 1981.

«Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1961.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1980.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975.

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril y 30 de octubre de 1974.

«Gaceta de Madrid» de 25 de abril de 1935.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.

Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación. Barcelona, 16 de febrero de 1976.

2. El verdadero significado de lo previsto en el artículo XIII es que es reconocido a cualquier Estado costero ningún derecho en el control de los vertidos, más allá de lo previsto en la existente Ley internacional.

Argelia, 16 de febrero de 1981, adhesión.

Chipre, 16 de febrero de 1978, firma.

Chipre, 10 de noviembre de 1979, ratificación.

España, 26 de febrero de 1978, firma.

España, 17 de diciembre de 1978, ratificación.

Francia, 16 de febrero de 1978, firma.

Francia, 11 de marzo de 1978, aprobación, con la siguiente reserva:

«En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.»

Grecia, 16 de febrero de 1976, firma.

Grecia, 3 de enero de 1979, ratificación.

Israel, 16 de febrero de 1978, firma.

Israel, 3 de marzo de 1978, ratificación, con la declaración siguiente:

«El Gobierno de Israel ha tomado nota del carácter político de la declaración hecha por el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse al Convenio. En opinión del Gobierno de Israel, este Convenio no es el lugar adecuado para hacer tales declaraciones políticas. Por añadidura, la mencionada declaración no puede, en forma alguna, afectar a ninguna de las obligaciones que el Derecho internacional general o los Convenios particulares imponen a la República Árabe Siria. El Gobierno de Israel, por lo que respecta al fondo del asunto, adoptará respecto de la República Árabe Siria una actitud de total reciprocidad.»

Italia, 16 de febrero de 1976, firma.

Italia, 3 de febrero de 1979, ratificación.

Líbano, 16 de febrero de 1978, firma.

Líbano, 8 de noviembre de 1977, adhesión.

Libia, 31 de enero de 1977, firma.

Libia, 31 de enero de 1979, adhesión.

Malta, 16 de febrero de 1976, firma.

Malta, 30 de diciembre de 1977, ratificación.

Marruecos, 16 de febrero de 1978, firma.

Marruecos, 15 de enero de 1980, ratificación.

Mónaco, 16 de febrero de 1978, firma.

Mónaco, 20 de septiembre de 1977, ratificación.

República Árabe de Egipto, 16 de febrero de 1978, firma.

República Árabe de Egipto, 24 de agosto de 1978, aprobación.

República Árabe de Siria, 26 de diciembre de 1978, adhesión con la siguiente reserva:

«La adhesión del Gobierno de la República Árabe Siria al Convenio de Barcelona del año 1976 para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación no significaría, en absoluto, ningún reconocimiento por parte del Gobierno de la República Árabe Siria a Israel y no le compromete en ningún caso, a cualquier forma de colaboración ni de intercambio de información con el mismo, tanto a nivel bilateral como a nivel multilateral.»

Túnez, 25 de mayo de 1978, firma.

Túnez, 30 de julio de 1977, ratificación.

Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 1978.

Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales. Barcelona, 16 de febrero de 1976.

Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves. Barcelona, 16 de febrero de 1976.

Turquía, 16 de febrero de 1976, firma.
 Turquía, 6 de abril de 1981, ratificación.
 Yugoslavia, 15 de septiembre de 1976, firma.
 Yugoslavia, 13 de enero de 1978, ratificación.
 CEE, 18 de septiembre de 1976, firma.
 CEE, 16 de marzo de 1978, aprobación.
 Argelia, 16 de marzo de 1981, adhesión.
 Chipre, 16 de febrero de 1976, firma.
 Chipre, 19 de noviembre de 1979, ratificación.
 Francia, 16 de febrero de 1976, firma.
 Francia, 11 de marzo de 1978, aprobación, con la misma reserva hecha al aprobar el Convenio de 16 de febrero de 1976.
 Grecia, 16 de febrero de 1976, firma.
 Grecia, 3 de enero de 1979, ratificación.
 Israel, 16 de febrero de 1976, firma.
 Israel, 3 de marzo de 1978, ratificación.
 Italia, 16 de febrero de 1976, firma.
 Italia, 3 de febrero de 1979, ratificación.
 Líbano, 16 de febrero de 1976, firma.
 Líbano, 8 de noviembre de 1977, adhesión.
 Libia, 31 de enero de 1977, firma.
 Libia, 31 de enero de 1979, ratificación.
 Malta, 16 de febrero de 1976, firma.
 Malta, 30 de diciembre de 1977, ratificación.
 Marruecos, 16 de febrero de 1976, firma.
 Marruecos, 15 de enero de 1980, ratificación.
 Mónaco, 16 de febrero de 1976, firma.
 Mónaco, 20 de septiembre de 1977, ratificación.
 República Árabe de Egipto, 16 de febrero de 1976, firma.
 República Árabe de Egipto, 24 de agosto de 1978, aprobación.
 República Árabe Siria, 28 de diciembre de 1978, adhesión.
 Túnez, 25 de mayo de 1976, firma.
 Túnez, 30 de julio de 1977, ratificación.
 Turquía, 16 de febrero de 1976, firma.
 Yugoslavia, 15 de septiembre de 1976, firma.
 Yugoslavia, 13 de enero de 1978, ratificación.
 CEE, 13 de septiembre de 1976, firma.
 CEE, 12 de agosto de 1981, aprobación.
 España, 16 de febrero de 1976, firma.
 España, 17 de diciembre de 1976, ratificación.
 Argelia, 16 de marzo de 1981, adhesión.
 Chipre, 16 de febrero de 1976, firma.
 Chipre, 19 de noviembre de 1979, ratificación.
 España, 16 de febrero de 1976, firma.
 España, 17 de diciembre de 1976, ratificación.
 Francia, 16 de febrero de 1976, firma.
 Francia, 11 de marzo de 1978, aprobación, con la misma reserva hecha al aprobar el Convenio de 16 de febrero de 1976.
 Grecia, 11 de febrero de 1977, firma.
 Grecia, 3 de enero de 1979, ratificación.
 Israel, 16 de febrero de 1976, firma.

Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 1978.

Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 1978.

	Italia, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Italia, 3 de febrero de 1979, ratificación.	
	Líbano, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Líbano, 8 de noviembre de 1977, adhesión.	
	Libia, 31 de enero de 1977, firma.	
	Libia, 31 de enero de 1979, ratificación.	
	Malta, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Malta, 30 de diciembre de 1977, ratificación.	
	Marruecos, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Marruecos, 15 de enero de 1980, ratificación.	
	Mónaco, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Mónaco, 20 de septiembre de 1977, ratificación.	
	República Árabe de Egipto, 16 de febrero de 1976, firma.	
	República Árabe de Egipto, 24 de agosto de 1978, aprobación.	
	República Árabe Siria, 26 de diciembre de 1978, adhesión.	
	Túnez, 25 de mayo de 1976, firma.	
	Túnez, 30 de julio de 1977, ratificación.	
	Turquía, 16 de febrero de 1976, firma.	
	Yugoslavia, 15 de septiembre de 1976, firma.	
	Yugoslavia, 13 de enero de 1978, ratificación.	
	CEE, 13 de septiembre de 1976, firma.	
	CEE, 16 de marzo de 1978, aprobación.	
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: SANIDAD PÚBLICA		
Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas firmado en Ginebra el 26 de junio de 1936, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.	Ruanda, 15 de julio de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1970.
Convención sobre sustancias sicotrópicas, Viena, 21 de febrero de 1971.	Ruanda, 15 de julio de 1981, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976.
TRAFICO, TRANSPORTE, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS (INCLUYENDO LOS ATOMOS PARA LA PAZ)		
Convenio Internacional relativo a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques que navegan por alta mar y protocolo de firma Bruselas, 10 de octubre de 1957.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1970.
Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia penal en materia de abordaje y otros sucesos de navegación. Bruselas, 10 de mayo de 1952.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1954.
Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia civil en materia de abordaje. Bruselas, 10 de mayo de 1952.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1954.
Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima. Bruselas, 10 de mayo de 1952.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954.
Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque. Modificado por Protocolo de 1968. Bruselas, 23 de febrero de 1968.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Gaceta de Madrid» de 31 de julio de 1930.
Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de asistencia y salvamento marítimos. Seguido de un Protocolo de firma. Bruselas, 23 de septiembre de 1910.	Islas Salomón, 17 de septiembre de 1981, sucesión.	«Gaceta de Madrid» de 13 de diciembre de 1923.
Convenio de la Aviación Civil Internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944.	Granada, 31 de agosto de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947.
Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944). Buenos Aires, 24 de septiembre de 1968.	Granada, 31 de agosto de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1969.

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 de diciembre de 1970.	Qatar, 26 de agosto de 1981, adhesión, con reserva al artículo 12.	«Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973.
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971.	Qatar, 26 de agosto de 1981, adhesión, con una reserva al artículo 14.	«Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974.
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. Londres, Moscú y Washington, 27 de enero de 1967.	Chile, 8 de octubre de 1981, ratificación (Washington).	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1969.
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Nueva York, 12 de noviembre de 1974.	Chile, 17 de septiembre de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1979.
Constitución de la Unión Postal Universal. Viena, 10 de julio de 1964.	Costa Rica, 10 de septiembre de 1981, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966.
Protocolo adicional a la constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969.	Costa Rica, 10 de septiembre de 1981, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» del 6 al 9 de mayo de 1974.
Actas de la Unión Postal Universal. Segundo Protocolo. Lausana, 5 de julio de 1974.	Guinea Ecuatorial, 21 de septiembre de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» del 21, 22, 23, 25 y 26 de agosto de 1980.
Protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de «Intelsat». Washington, 19 de mayo de 1978.	Costa Rica, 10 de septiembre de 1981, ratificación.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1981.
	Zambia, 28 de mayo de 1981, ratificación.	
	Japón, 17 de agosto de 1981, Adhesión, con la siguiente declaración: «Al depositar el instrumento de Adhesión el Gobierno del Japón desea hacer constancia de dos reservas en cuanto al párrafo 2, del artículo 4, y al párrafo 3, del artículo 8, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Protocolo. Por consiguiente el Japón no estará obligado por las disposiciones del párrafo 2, del artículo 4, y en lo que respecta al párrafo 3, del artículo 8, no concederá a los testigos mencionados en dicho párrafo los privilegios e inmunidades a que se refiere el párrafo 1 (c) del artículo 8.»	
	Italia, 7 de julio de 1981, ratificación.	
Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional. Mónaco, 3 de mayo de 1967.	Uruguay, 22 de septiembre de 1981, adhesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1975.
FINANZAS, EMPRESTITOS, IMPUESTOS, ADUANAS, CUESTIONES MONETARIAS		
Protocolo de Ginebra (1979) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 30 de junio de 1979. Protocolo adicional al Protocolo de Ginebra (1979). Ginebra, 22 de noviembre de 1979.	Zaire, 11 de noviembre de 1981, ratificación del Protocolo adicional.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 y 26 de noviembre de 1981.
Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979.	Polonia, 3 de junio de 1981, aceptación.	«Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1981.
Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y Protocolo anejo (Ginebra, 1 de noviembre de 1979). Ginebra, 12 de abril de 1979.	Reino Unido, 17 de septiembre de 1981, aceptación del Protocolo anejo, en nombre de los territorios que representa internacionales, con excepción de Antigua, Bermudas, Brunel, islas Canarias, Monserrat, San Cristóbal y Nieves y bases británicas de Chipre. Se aplicará también a Hong-Kong.	«Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1981.
Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979.	Reino Unido, 19 de febrero de 1980, aprobación.	«Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1981.
Convenio sobre el valor aduana de las mercancías y afejos. Bruselas, 15 de diciembre de 1950.	Yugoslavia, 16 de septiembre de 1980, aceptación.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1971.
Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares. Nueva York, 4 de junio de 1954.	Alemania, República Federal, 12 de junio de 1981, comunicación de que la notificación de denuncia efectuada el 30 de junio de 1979 se refiere también a Berlín, donde la Convención ha dejado de surtir efectos el 30 de junio de 1980.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1971.
Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística. Nueva York, 4 de junio de 1954.	Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1958.
Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural y protocolo anejo. Lake Success, Nueva York, 22 de noviembre de 1959.	Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958.
	Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.	«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1956.

Convenio aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves, con anexos y protocolo de firma. Ginebra, 18 de mayo de 1956.

Convenio aduanero relativo a los contenedores, con anexos y protocolos de firma. Ginebra, 18 de mayo de 1956.

Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y anejos E.3 y E.5. Kyoto, 18 de mayo de 1973.

Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.

Islas Salomón, 3 de septiembre de 1981, sucesión.

Pakistán, 25 de septiembre de 1981, aceptación del anejo 3, con las siguientes reservas:

1. Práctica recomendada 9:

Una garantía bajo forma de compromiso de pago se exige para las mercancías en depósito de aduana.

2. Práctica recomendada 11:

La importación o admisión en depósito de aduana de las mercancías sometidas a prohibiciones o restricciones no será autorizada más que si estas mercancías están cubiertas por un permiso o licencia de importación.

3. Práctica recomendada 11:

La exoneración y el reembolso de los derechos e impuestos a la exportación conforme a la legislación vigente no será posible más que cuando las mercancías hayan sido efectivamente exportadas.

4. Práctica recomendada 15:

El reembolso de los derechos e impuestos a la importación, la liquidación del régimen de admisión temporal y la exoneración o el reembolso de los derechos e impuestos internos no serán autorizados más que cuando las mercancías hayan sido efectivamente exportadas.

*Acuerdo constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Washington, 27 de diciembre de 1945

Afganistán, 14 de julio de 1955, firma y aceptación.
Alemania, República Federal, 14 de agosto de 1952, firma y aceptación.

Alto Volta, 2 de mayo de 1963, firma y aceptación.
Arabia Saudí, 18 de agosto de 1957, firma y aceptación.

Argelia, 26 de septiembre de 1963, firma y aceptación.

Argentina, 20 de septiembre de 1956, firma y aceptación.

Australia, 5 de agosto de 1947, firma y aceptación.
Austria, 27 de agosto de 1948, firma y aceptación.

Bahamas, 21 de agosto de 1973, firma y aceptación.
Bahrein, 7 de septiembre de 1972, firma y aceptación.

Bangladesh, 17 de agosto de 1972, firma y aceptación.

Barbados, 29 de diciembre de 1970, firma y aceptación.

Bélgica, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.

Benin, 10 de julio de 1963, firma y aceptación.
Birmania, 3 de enero de 1952, firma y aceptación.

Bolivia, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
Botswana, 24 de julio de 1968, firma y aceptación.

Brasil, 27 de diciembre de 1945, firma.
Brasil, 14 de enero de 1946, aceptación.

Burundi, 28 de septiembre de 1963, firma y aceptación.

Bután, 28 de septiembre de 1961, firma y aceptación.
Cabo Verde, 20 de noviembre de 1978, firma y aceptación.

Camerún, 10 de julio de 1963, firma y aceptación.
Canadá, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.

Colombia, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.

Comores, 21 de septiembre de 1978, firma y aceptación.

Costa de Marfil, 11 de marzo de 1963, firma y aceptación.

Costa Rica, 27 de diciembre de 1945, firma.
Costa Rica, 8 de enero de 1946, aceptación.

Chad, 10 de julio de 1963, firma y aceptación.
Chile, 31 de diciembre de 1945, firma y aceptación.

China, 17 de abril de 1960, aceptación.
Chipre, 21 de diciembre de 1961, firma y aceptación.

Djibouti, 28 de diciembre de 1978, firma y aceptación.

Dominica, 12 de diciembre de 1978, firma y aceptación.

Dinamarca, 30 de marzo de 1946, firma y aceptación.

*Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1959.

*Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1960.

*Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo, 30 de junio y 19 de septiembre de 1960.

*Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.

Ecuador, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Ecuador, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 El Salvador, 14 de marzo de 1946, firma y aceptación.
 Estados Unidos, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Etiopía, 12 de diciembre de 1945, aceptación.
 Etiopía, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Federación de Emiratos Arabes, 22 de septiembre de 1972, firma y aceptación.
 Fidji, 28 de mayo de 1971, firma y aceptación.
 Filipinas, 21 de diciembre de 1945, aceptación.
 Filipinas, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Finlandia, 14 de enero de 1948, firma y aceptación.
 Francia, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Gabón, 10 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Gambia, 21 de septiembre de 1967, firma y aceptación.
 Ghana, 20 de septiembre de 1957, firma y aceptación.
 Granada, 27 de agosto de 1975, firma y aceptación.
 Grecia, 26 de diciembre de 1945, aceptación.
 Grecia, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Guatemala, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Guatemala, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Guayana, 26 de septiembre de 1966, firma y aceptación.
 Guinea, 28 de septiembre de 1963, firma.
 Guinea, 28 de diciembre de 1963, aceptación.
 Guinea Bissau, 24 de marzo de 1977, firma y aceptación.
 Guinea Ecuatorial, 22 de diciembre de 1969, firma y aceptación.
 Haití, 8 de septiembre de 1953, firma y aceptación.
 Honduras, 26 de diciembre de 1945, aceptación.
 Honduras, 27 de diciembre de 1945, firma.
 India, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Indonesia, 15 de abril de 1954, firma y aceptación.
 Indonesia, 17 de agosto de 1965, retirada con efecto de 17 de agosto de 1965.
 Indonesia, 21 de febrero de 1967, firma y aceptación nuevamente.
 Irak, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Irak, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Iran, 28 de diciembre de 1945, firma.
 Iran, 29 de diciembre de 1945, aceptación.
 Irlanda, 8 de agosto de 1957, firma y aceptación.
 Islandia, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Islas Salomón, 22 de septiembre de 1976, firma y aceptación.
 Israel, 12 de julio de 1954, firma y aceptación.
 Italia, 27 de marzo de 1947, firma y aceptación.
 Jamaica, 21 de febrero de 1963, firma y aceptación.
 Japón, 13 de agosto de 1952, firma y aceptación.
 Jordania, 29 de agosto de 1952, firma y aceptación.
 Kampuchea Democrática, 31 de diciembre de 1969, firma y aceptación.
 Kenia, 3 de febrero de 1964, firma y aceptación.
 Kuwait, 13 de septiembre de 1962, firma y aceptación.
 Laos, 5 de julio de 1961, firma y aceptación.
 Lesotho, 25 de julio de 1968, firma y aceptación.
 Líbano, 14 de abril de 1947, firma y aceptación.
 Liberia, 28 de marzo de 1962, firma y aceptación.
 Libia, 17 de septiembre de 1958, firma y aceptación.
 Luxemburgo, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Luxemburgo, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Malasia, 7 de marzo de 1958, firma y aceptación.
 Malawi, 19 de julio de 1965, firma y aceptación.
 Maldivas, 13 de enero de 1978, firma y aceptación.
 Malí, 27 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Maita, 11 de septiembre de 1968, firma y aceptación.
 Marruecos, 25 de abril de 1958, firma y aceptación.
 Mauricio, 23 de septiembre de 1968, firma y aceptación.
 Mauritania, 16 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 México, 31 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Nepal, 6 de septiembre de 1961, firma y aceptación.
 Nicaragua, 14 de marzo de 1946, firma y aceptación.
 Níger, 24 de abril de 1963, firma y aceptación.
 Nigeria, 30 de marzo de 1961, firma y aceptación.
 Noruega, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Nueva Zelanda, 31 de agosto de 1961, firma y aceptación.
 Omán, 23 de diciembre de 1971, firma y aceptación.
 Países Bajos, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Países Bajos, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Panamá, 14 de marzo de 1946, firma y aceptación.
 Papua y Nueva Guinea, 9 de octubre de 1975, firma y aceptación.
 Pakistán, 11 de julio de 1950, firma y aceptación.

Paraguay, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Paraguay, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Perú, 31 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Portugal, 29 de marzo de 1961, firma y aceptación.
 Qatar, 8 de septiembre de 1972, firma y aceptación.
 Reino Unido, 27 de diciembre de 1945, aceptación.
 República Árabe de Egipto, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 República Árabe de Egipto, 27 de diciembre de 1945, firma.
 República Árabe de Siria, 10 de abril de 1947, firma y aceptación.
 República Árabe Yemenita, 22 de mayo de 1970, firma y aceptación.
 República Centroafricana, 10 de julio de 1963, firma y aceptación.
 República de Corea del Sur, 28 de agosto de 1955, firma y aceptación.
 República Democrática Popular del Yemen, 29 de septiembre de 1969, firma y aceptación.
 República Dominicana, 28 de diciembre de 1945, firma y aceptación (retirada con efecto de 1 de diciembre de 1960). Acepta nuevamente el 18 de septiembre de 1961.
 República Malgache, 25 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 República Popular del Congo, 10 de julio de 1963, firma y aceptación.
 República Sudafricana, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 República Sudafricana, 27 de diciembre de 1945, firma.
 República Unida de Tanzania, 10 de septiembre de 1962, firma y aceptación.
 Ruanda, 30 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Rumania, 15 de diciembre de 1972, firma y aceptación.
 Samoa Occidental, 28 de diciembre de 1971, firma y aceptación.
 San Vicente y Granadinas, 28 de diciembre de 1979, firma y aceptación.
 Santa Lucía, 15 de noviembre de 1979, firma y aceptación.
 Santo Tomé y Príncipe, 30 de septiembre de 1977, firma y aceptación.
 Senegal, 31 de agosto de 1962, firma y aceptación.
 Seychelles, 30 de junio de 1977, firma y aceptación.
 Somalia, 31 de agosto de 1962, firma y aceptación.
 Sri Lanka, 29 de agosto de 1950, firma y aceptación.
 Sudán, 5 de septiembre de 1957, firma y aceptación.
 Suecia, 31 de agosto de 1951, firma y aceptación.
 Suiza, 22 de septiembre de 1969, firma y aceptación.
 Surinam, 27 de abril de 1978, firma y aceptación.
 Tailandia, 3 de mayo de 1949, firma y aceptación.
 Togo, 1 de agosto de 1962, firma y aceptación.
 Trinidad y Tobago, 18 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Túnez, 14 de abril de 1958, firma y aceptación.
 Turquía, 11 de marzo de 1947, firma y aceptación.
 Uganda, 27 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Uruguay, 27 de diciembre de 1945, firma y aceptación.
 Vanuatu, 28 de septiembre de 1981, firma y aceptación.
 Venezuela, 30 de diciembre de 1946, firma y aceptación.
 Vietnam, 2 de julio de 1976, aceptación.
 Yugoslavia, 28 de diciembre de 1945, aceptación.
 Yugoslavia, 27 de diciembre de 1945, firma.
 Zaire, 28 de septiembre de 1963, firma y aceptación.
 Zambia, 23 de septiembre de 1965, firma y aceptación.

ECONOMIA, COMERCIO, AGRICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL, PESQUERIAS, ASISTENCIA TECNICA

Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Roma, 13 de junio de 1976.

Protocolo para la primera prórroga del Convenio de Ayuda Alimentaria 1960. Londres, 6 de marzo de 1981.

Protocolo para la sexta prórroga del Convenio sobre el comercio del trigo 1971. Londres, 6 de marzo de 1981.

Guinea Ecuatorial, 29 de julio de 1981, adhesión.

Alemania, República Federal, 30 de julio de 1981, ratificación con la declaración de que el Protocolo será aplicado también a Berlín Occidental.

El Salvador, 10 de julio de 1981, declaración de aplicación provisional.

El Salvador, 29 de julio de 1981, adhesión.

Malta, 7 de julio de 1981, adhesión.

Barbados, 24 de julio de 1981, adhesión.

Kenia, 8 de julio de 1981, ratificación.

Egipto, 27 de julio de 1981, ratificación.

Alemania, República Federal, 30 de julio de 1981.

Ratificación, con las siguientes declaraciones:

•El Gobierno de la República Federal de Alemania no acepta la reserva relativa a la CEE hecha por

«Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1979.

«Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1981.

«Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1981.

Convenio internacional para la regulación de la pesca de la ballena. Washington, 2 de diciembre de 1946.

Convenio internacional para la conservación del atún atlántico. Río de Janeiro, 2 a 14 de mayo de 1966.

Convenio sobre la conservación de los recursos vivos del Atlántico Sudoriental. Roma, 23 de octubre de 1969.

la URSS en el momento de su firma y repetida al depositar el instrumento de aceptación.»
 •El Gobierno de la República Federal de Alemania no acepta la reserva relativa a la CEE hecha por Cuba en el momento de la firma y repetida al depositar el instrumento de ratificación.»
 •El Protocolo será aplicado también a Berlín Occidental.»

Nigeria, 29 de septiembre de 1981, declaración de aplicación provisional.

Perú, 18 de agosto de 1981, ratificación.

Irak, 8 de septiembre de 1981, ratificación.

Túnez, 20 de octubre de 1981, ratificación.

Kenya, 2 de diciembre de 1981, adhesión.

Angola, 29 de julio de 1976, adhesión.

Benin, 28 de diciembre de 1977, adhesión.

Brasil, 1 de abril de 1969, ratificación.

Canadá, 20 de agosto de 1968, adhesión.

Cuba, 15 de enero de 1975, adhesión.

Cabo Verde, 11 de noviembre de 1979, adhesión.

Costa de Marfil, 6 de diciembre de 1972, adhesión.

Estados Unidos, 18 de mayo de 1967, ratificación.

Francia, 7 de noviembre de 1968, adhesión.

Ghana, 17 de abril de 1968, adhesión.

Japón, 24 de agosto de 1967, ratificación.

Marruecos, 26 de septiembre de 1969, adhesión.

Portugal, 3 de septiembre de 1969, adhesión.

República de Corea, 28 de agosto de 1970, ratificación.

República de Sudáfrica, 17 de octubre de 1967, adhesión.

Senegal, 25 de agosto de 1971, adhesión.

URSS, 7 de enero de 1977, adhesión con la siguiente declaración:

•Al adherirse al Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (1966), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea declarar que las disposiciones del párrafo 1, del artículo XIV, del Convenio, según las cuales ciertos Estados no pueden ser partes en el Convenio, tienen carácter discriminatorio y están en contradicción con el principio, admitido universalmente, de la igualdad soberana de los Estados.»

Alemania, República Federal, 23 de octubre de 1969, firma.

Alemania, República Federal, 17 de noviembre de 1976, ratificación, con la siguiente declaración:

«... tendrá aplicación también a Berlín Occidental, con efectos a partir de la fecha de su entrada en vigor para la República Federal de Alemania.»

Angola, 4 de octubre de 1976, adhesión.

Bélgica, 23 de julio de 1970, firma.

Bulgaria, 24 de abril de 1972, adhesión.

Cuba, 23 de octubre de 1969, firma.

Cuba, 15 de enero de 1975, ratificación.

Francia, 4 de octubre de 1972, adhesión.

Irak, 4 de junio de 1981, adhesión.

Israel, 5 de enero de 1976, adhesión.

Italia, 23 de octubre de 1969, firma.

Italia, 22 de diciembre de 1975, ratificación, con la siguiente declaración:

•El Gobierno de Italia declara que su ratificación del Convenio no entraña en modo alguno el reconocimiento por parte de Italia de la legitimidad de la administración sudafricana en Namibia.»

Japón, 9 de febrero de 1970, firma.

Japón, 22 de junio de 1970, aceptación.

Polonia, 2 de marzo de 1972, adhesión.

Portugal, 23 de octubre de 1969, firma.

Portugal, 22 de enero de 1971, ratificación.

República Democrática Alemana, 19 de junio de 1974, adhesión, con la siguiente declaración:

•La República Democrática Alemana toma nota de la declaración de la República Federal de Alemania acerca de la aplicación a Berlín Occidental de las disposiciones del Convenio sobre Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoccidental, de fecha 23 de octubre de 1969, y parte del supuesto que la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio a Berlín Occidental será posible solamente hasta donde ello esté de conformidad con el Acuerdo de las Cuatro Potencias, de fecha 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín Occidental no forma parte de la República Federal de Alemania y no debe ser gobernado por ella.»

República de Sudáfrica, 23 de octubre de 1969, firma.

República de Sudáfrica, 2 de octubre de 1970, ratificación.

Rumanía, 18 de agosto de 1977, adhesión.

República de Corea, 19 de enero de 1981, adhesión.

Boletín Oficial del Estado de 22 de agosto de 1980 y 23 de abril de 1981.

Boletín Oficial del Estado de 22 de abril de 1969.

Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero de 1972.

URSS, 23 de diciembre de 1970, firma.
 URSS, 24 de septiembre de 1971, aprobación.
 «En el momento de la firma la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las afirmaciones contenidas en el artículo XVII del Convenio, según las cuales a varios Estados se les priva de la posibilidad de llegar a participar en el Convenio, son de carácter discriminatorio. La URSS está convencida de que, con arreglo al principio de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin discriminación o limitación.»
 URSS, 3 de junio de 1977, declaración notificada a la Organización:
 «En relación con la declaración hecha el 17 de noviembre de 1976 por el Gobierno de la República Federal de Alemania a propósito de la extensión a Berlín Occidental de la aplicación del Convenio de 23 de octubre de 1969 sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, el Gobierno soviético declara que no tiene nada que objetar a la aplicación del Convenio a Berlín Occidental en la medida y con la amplitud en lo que permite el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual, Berlín Occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania ni depende administrativamente de ella.»

Thailandia, 7 de julio de 1981, adhesión.
 Singapur, 28 de agosto de 1981, adhesión.
 Nueva Zelanda, 20 de agosto de 1981, notificación de aplicación a las islas Caicos.

Acuerdo Internacional del Café 1976. Londres, 3 de diciembre de 1975.

Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 31 de diciembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1161 *CORRECCION de errores del Real Decreto 831/1981, de 10 de abril, por el que se actualiza la cuantía de distintas sanciones cuya imposición compete a la autoridad gubernativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1981, página 10254, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado e) del artículo primero, donde dice: «Artículo setenta y cinco.—El primer término de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.», debe decir: «Artículo setenta y cinco.—El primer término y la razón de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.